

#### ACTA 18/SO/INFODF/22-05-13

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2013.

PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2013. -A las once horas con veinte minutos del día 22 de mayo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. ----II. Orden del Día propuesto: -----I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sexta Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 08 de mayo de 2013. -----IV. Presentación del "Informe de Resultados de la Primera Evaluación Diagnóstico 2013 de la Información Pública de Oficio". -----V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0011/2013. -----V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0013/2013. -----V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0016/2013. -----



Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:
VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0367/2013
VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0411/2013.
VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0495/2013.
VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0497/2013
VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0606/2013.
VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0435/2013.
VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0457/2013
VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0496/2013
VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0458/2013
VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0514/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013.
VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0542/2013
VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente púmero RR SIP 0467/2013



VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0469/2013.
VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0470/2013.
VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0473/2013.
VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0475/2013.
VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0477/2013.
VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0480/2013 y su Acumulado RR.SIP.0481/2013.
VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0483/2013
VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0530/2013
VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0505/2013.
VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0562/2013.
VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0509/2013.
VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0566/2013.
VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Covoacán, con expediente número RR.SIP.0511/2013.



VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0522/2013
VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0523/2013.
VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0518/2013
VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0520/2013
VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0524/2013
VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0525/2013
VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0526/2013.
VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0527/2013.
VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0534/2013.
VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0657/2013
VII. Asuntos generales.
El Comisionado Ciudadano <b>Mucio Israel Hernández Guerrero</b> , sugirió diferir la aprobación del recurso de revisión RR.0480/2012 y su Acumulado RR.SIP.0481/2013 para la próxima sesión del Pleno, con la finalidad de valorar jurídica y técnicamente el proyecto y darle certeza jurídica al recurrente.
Se sometió a votación el orden del día de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:



POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 08 de mayo de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 08 DE MAYO DE 2013.

IV. Presentación del "Informe de Resultados de la Primera Evaluación Diagnóstico 2013 de la Información Pública de Oficio". ------

El maestro Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudios señaló los resultados obtenidos en la Primera Evaluación Diagnóstico 2013, para lo cual manifestó que durante los meses de febrero a abril se verificó la calidad de la información pública de oficio que los entes obligados difunden en sus portales de Internet. Lo cual se realizó con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de los Criterios y Metodología de Evaluación, cuya última reforma fue aprobada en noviembre de 2012, dicha evaluación tiene un carácter de diagnóstico. Comentó que en la medida que la publicidad de los actos de gobierno y de todos los organismos públicos son una premisa fundamental para la construcción de una gobernanza democrática, misma que se caracteriza por el ejercicio del poder político, de una forma más abierta y participativa; informó que en general, el promedio del desempeño de los entes obligados reporta un nuevo incremento de 5.3 puntos, respecto a la última evaluación realizada en 2012, con lo cual comienza a confirmarse un proceso de recuperación en los índices de desempeño competitivos en lo relativo a la calidad de la Información Pública de Oficio. Este comportamiento ha sido posible, en primer término, gracias al esfuerzo de horas hombres que han aportado los funcionarios públicos que están involucrados en la primera línea de atención del entramado institucional de la transparencia, los responsables de las oficinas de información pública, pasando por el personal de apoyo y los enlaces de sus unidades administrativas, así como los funcionarios designados para atender las diversas laborares que hacen posible contar hoy con una información pública de alta calidad. No



menos importante ha resultado la voluntad política de los titulares de los entes obligados, así como del propio Jefe de Gobierno, quienes han mostrado ser aliados estratégicos muy valiosos para convertir a la transparencia en una verdadera política pública en el Distrito Federal, Señaló que el desempeño global de los entes obligados en la calidad de su Información Pública de Oficio, atendiendo los diversos criterios y metodologías de evaluación que se han instrumentado de 2004 a la fecha; para contextualizar los resultados de esta Primera Evaluación 2013, cabe recordar que 2012 fue un año emblemático, porque este nuevo Pleno del Instituto aprobó dos actualizaciones a los criterios y metodologías de portales que implicaron pasar de 1022 a 1852 criterios, a fin de meiorar sustancialmente la calidad de la Información Pública de Oficio de los entes obligados de esta Ciudad Capital. Las nuevas obligaciones de los criterios y metodologías de evaluación implicaron nuevos retos, toda vez que los parámetros de evaluación fueron más elevados para los entes obligados, a la par se tuvo un proceso de mejora que se realizó en un contexto de relevo de mandos en la Administración Pública Local; así el índice global del cumplimiento de obligaciones durante 2012 pasó de 66.7 en la primera evaluación a 73.2 en la segunda, cerrando en 78.7 sobre 100 en la tercera evaluación; para la Primera Evaluación Diagnóstico de 2013 se registró un promedio de 84.3 puntos sobre 100. Al observarse tres incrementos consecutivos en las calificaciones de los entes obligados, respecto de la calidad de su Información Pública de Oficio, es posible afirmar que el proceso de internalización de los criterios y metodologías de evaluación comienza a permear en los funcionarios públicos en esta nueva administración del GDF; de igual forma, es posible afirmar que este Segundo Pleno del InfoDF ha dado los pasos adecuados para construir un marco institucional óptimo en donde existen herramientas escrupulosas para la medición de la calidad de la Información Pública de Oficio, así como altos estándares de exigencia, que son atendidas ya favorablemente por parte de los entes obligados. Otro factor a destacar, es que el cambio de reglas ha sido internalizado por los entes obligados, incluso, más rápido de lo esperado; es decir, en menos de un año, debido al trabajo realizado por los funcionarios públicos y al amplio despliegue de acompañamiento institucional que este Pleno ordenó realizar durante esta etapa de cambio. En el análisis del desempeño de los entes por artículo de la LTAIPDF, se observa que los índices con el mayor nivel de cumplimiento, con 100 puntos, corresponden a las obligaciones específicas del Instituto y Tribunal Electorales del Distrito Federal, respectivamente y ésos están marcados en el artículo 19. Las obligaciones particulares de la Comisión de Derechos Humanos del DF, el artículo 20 y las responsabilidades del InfoDF en el artículo 22. En contraparte, el análisis del menor cumplimiento -con un índice de 65.7 puntos- corresponde al artículo 18, el cual refiere a las obligaciones específicas de las delegaciones políticas, este representa el área de oportunidad más grande en esta evaluación, respecto a los demás artículos. En el comparativo histórico de los índices de cumplimiento por artículos de la LTAIPDF, entre la primera, segunda y tercera evaluación 2012, se registraron incrementos en su desempeño, incluso al compararlo



IFORMACIÓN PÚBLICA EL DISTRITO FEDERAL

en la primera evaluación diagnóstico 2013, en todos los artículos se observa una tendencia francamente ascendente. Sin embargo, si comparamos la Primera Evaluación 2013 respecto de la Tercera de 2012, el menor incremento de tan sólo 0.5 se da en el artículo 29, que se refiere al calendario de actualización que cada año deben de difundir los entes, lo que sugiere que este rubro de información se ha mantenido prácticamente sin cambios. Por otra parte, se observa que los índices que registran un incremento positivo importante, en este caso de 12.0, es el que corresponde al artículo 25, relativo a la ejecución de la obra pública y al artículo 30, referido a los recursos públicos que recibe toda persona moral, organizaciones de la Sociedad Civil, sindicatos u otros por cualquier concepto. Le sigue también el cumplimiento del Artículo 27, referido a las obligaciones de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa, que registró un incremento positivo de 10 puntos cerrados. Respecto al cumplimiento por órgano de gobierno, se observa que el mejor cumplimiento del índice global se registra en el órgano judicial, con un promedio de 96.1 puntos, seguidos muy de cerca por los organismos autónomos, 96.0 y del Legislativo con 89.0, respectivamente. Por otra parte, en el ámbito del órgano ejecutivo se observó que la Administración Pública Central es la que mejor nivel de desempeño tuvo, pues obtuvo un promedio de 86 puntos, seguidos de los desconcentrados y paraestatales, así como de las delegaciones políticas. De esta forma, presentamos el índice global del cumplimiento de la información de oficio, se observa que el 10 por ciento de los entes públicos obtuvieron una calificación de 100 puntos, el 37 por ciento obtuvo un indice menor a 100 y mayor o igual a 90 puntos. El 47 por ciento registraron una calificación menor a 90 y mayor o igual a 60. Y finalmente, sólo el 6 por ciento de los entes obligados registraron una calificación menor a los 60 puntos y mayor a cero puntos. Dado el esfuerzo que les implicó a los 11 entes que lograron un índice de cumplimiento de seis puntos, es justo reconocer abiertamente la labor realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, COMISA, el Fideicomiso Centro Histórico, el Heroico Cuerpo de Bomberos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, la Policía Auxiliar, la Secretaría de Educación, Servicios de Salud y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ubicados en el primer lugar del ranguin. El trabajo realizado por estos entes, nos indica que gracias al apoyo decidido de los titulares de estos organismos, conjugados con el profesionalismo de sus correspondientes equipos de colaboradores, es posible atender con niveles de excelencia el marco institucional vigente de la Información Pública de Oficio y por lo tanto se les exhorta a continuar trabajando bajo estos estándares de calidad y que el resto de los entes siga su ejemplo y esfuerzo. En contraparte, dentro del grupo de entes que reportan mayores áreas de oportunidad, hay sólo seis entes que presentan índices por debajo de 60 puntos, que van desde la posición 82 a 87, que están marcados con rojo. En el comparativo de índices de cumplimiento de las fracciones del artículo 14, entre la Primera, Segunda y Tercera Evaluación 2012, vemos que se registraron incrementos en su desempeño, incluso al compararlo con la Primera Evaluación



Diagnóstico 2013, se observa una tendencia ascendente, aunque no en todos los casos. Veamos, en esta lámina, si comparamos la Primera Evaluación 2013 con la Tercera del año pasado, el menor incremento, incluso decremento de menos 1.9 puntos, se refieren a los datos de contactos con la OIP y el Comité de Transparencia, y ello puede ser un reflejo del índice de rotación que hemos tenido en estas áreas sustantivas de los entes obligados. Por otra parte, se observa que la fracción que registró un incremento positivo importante, en este caso de 11.4 puntos, es el que corresponde a la fracción 17, relativa a los convenios y contratos. Comparando la Primera Evaluación 2013 con la Tercera Evaluación 2012, el menor incremento, incluso decremento, de menos 8.5 se registró en la fracción XXIV, la cual refiere a los programas operativos anuales, mejor conocidos como los POA's y suponemos aquí que es por el proceso, precisamente, de aprobación y también de estarlos formalizando para poderlos subir a los portales de internet, así también con un decremento negativo de 0.9 puntos que se refiere a la fracción dedicada a los programas de apoyo subsidio. En cuanto a los incrementos positivos, destacan con 9.8 puntos los referidos a las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones con 7.7 puntos de incremento a las convocatorias y montos entregados y con un incremento de 6 puntos cerrados a la información financiera. El desempeño de los índices por temática del artículo 14, tal que el menor incremento de 1.8 puntos se refiere al marco regulatorio; en contraparte, el mayor incremento obtenido con 6 puntos es el referido a los informes y programas emitidos en los entes. Ahora, quisimos hacer un comparativo de lo que está pasando en las delegaciones, fundamentalmente porque son los entes que han tenido un comportamiento muy particular y son la primera línea, digamos, de atención que tiene a nivel del gobierno con la ciudadanía. Y en este contexto, planteamos que respecto a la calidad de la Información Pública a nivel delegacional, es importante destacar que estos órganos tienen responsabilidad en 771 obligaciones, del total de las 1832 posibles para los entes públicos; además de que son las instancias que interactúan directamente en la atención de las demandas ciudadanas en muy diversos asuntos públicos. Como pueden observar el órgano político administrativo que registró el más alto puntaje fue la Delegación Miguel Hidalgo con 98.9 puntos, seguidos de la Delegación Álvaro Obregón con 98.9 y la Delegación Gustavo A. Madero que obtuvo 88.7 puntos. A estas tres delegaciones se les extiende un amplio reconocimiento y felicitación, al tiempo de que se les exhorta a seguir siendo ejemplo de que la transparencia en el Distrito Federal es una realidad con trabajo y dedicación. Estos resultados toman un doble mérito si los comparamos con los obtenidos en la Tercera Evaluación 2012 y encontramos para destacar, que la Delegación Miguel Hidalgo en aquel ejercicio obtuvo 64.3, por su parte Álvaro Obregón traía 87.8 puntos y Gustavo A. Madero 58.6 y son las tres que tienen ahora un desempeño sobresaliente y que son dignos de destacar.--

Respecto del desempeño de los partidos políticos en el Distrito Federal, se observa que para el periodo 2009-2012 han registrado índices de cumplimiento, mayores que el



resto de los entes obligados, particularmente en las tres últimas evaluaciones realizadas en 2012 los partidos políticos han registrado o registraron 74.9, 82.2 y 82.8 puntos respectivamente. Mientras que los demás entes obtuvieron evaluaciones menores de 66.2, 72.6 y 78.5 respectivamente. Sin embargo, en esta Primera Evaluación Diagnóstico llama la atención que la evaluación obtenida por los partidos políticos tuvo un decremento a 78.8 puntos, cifra menor a la registrada en la Tercera Evaluación 2012, mientras que los demás entes obtuvieron una evaluación superior de 84.3, cifra superior con respecto a la obtenida en la Tercera Evaluación Diagnóstica. Al respecto, observamos que hubo rotaciones también en las dirigencias de algunos partidos políticos y estuvieron también en relevo las personas que se encargaban de las oficinas de información pública. En el comparativo por evaluación diagnóstico, entre la Tercera Evaluación 2012 y la Primera Evaluación 2013, veamos que el mayor decremento fue para el Partido Verde Ecologista de México con menos 24 puntos; le sique el Partido Revolucionario Institucional con un decremento de 22.2 puntos y el Partido del Trabajo con menos 10 puntos respectivamente. Por otra parte, vemos que el índice que registra un incremento positivo importante de 15.2 es para Movimiento Ciudadano, le sigue Nueva Alianza con un incremento de 10,4 puntos. Por su parte, el Partido Acción Nacional se mantuvo prácticamente sin cambios en el nivel de desempeño, le siguió el Partido de la Revolución Democrática con un ligero incremento de 2.4 puntos. En el análisis del índice global del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por partidos políticos en el Distrito Federal, 1. Partido Acción Nacional: 99.4; 2. Movimiento Ciudadano: 91.6; 3. Partido del Trabajo: 82.4; 4. Nueva Alianza: 74.2: 5. Partido Verde Ecologista: 70.4: 6. Partido de la Revolución Democrática: 68.4: 7. Partido Revolucionario Institucional: 65.2. Destacó que el Partido Revolucionario Institucional registró para esta Primera Evaluación un menor Indice con 65.0 puntos. En las valoraciones por índice de cumplimiento de los partidos políticos no registra con el máximo, ningún partido político se registró con el máximo puntaje posible, esto es con 100 puntos, en ninguno de los rubros para esta Evaluación 2013; además, al compararse con la Tercera Evaluación 2012 se presentan varios decrementos, siendo el más sobresaliente con menos 21.4 puntos, el relativo a los convenios de coalición y candidaturas común, así como descripción y monto de los cargos, remuneraciones y percepciones, con un decremento de menos 9.5 puntos. En contraparte, los incisos mostrados en esta dispositiva que tuvieron un alto incremento, siguiendo la comparación ya mencionada con 19.3 puntos, es lo referente a los montos y recursos prevenientes de su financiamiento, así como el uso y destino de los mismos. Le sigue con un incremento de 12.5 a los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestaciones de servicios. Siguiendo con el comparativo de la Tercera Evaluación 2012 con la Primera 2013, el inciso que registró el mayor decremento con menos 48.8 puntos, fue el relativo a los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los militantes, le sigue con un decremento de menos 21.4 puntos, lo relativo a las metas y objetivos y programas de sus diversos órganos,



así como también un decremento de 17.9 puntos a los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo respectivamente. En contraparte, el mayor incremento significativo se presenta con 12.5 puntos en las resoluciones para garantizar los derechos de sus militantes. Por último, en el análisis del cumplimiento por temática del artículo 22 observamos que primeramente, en esta Primera Evaluación de 2013 no se registró el máximo puntaje por cumplimiento, de hecho la evaluación más alta fue de 95.2 puntos para la parte relativa a la normatividad. Si se compara la Tercera Evaluación 2012 y la Primera 2013 se observan varios decrementos, siendo el más significativo con menos 48.8 puntos los relativos a topes y aportaciones personales y lo relativo a las alianzas electorales con 21.4 puntos. Por su parte, el incremento positivo se observa con 8.8 puntos en el caso de las finanzas de las organizaciones políticas. Este Informe de Resultados de la Primera Evaluación Diagnóstico de 2013 sobre la calidad de la Información Pública de Oficio que deben de difundir los entes obligados, realizados por la Dirección de Evaluación y Estudios a mi cargo, muestra en primer lugar que el aprendizaje institucional por parte de los entes ha sido más corto a lo ocurrido en otros procesos análogos en donde en promedio tomó poco más de un año recuperar el desempeño sobresaliente como los que ya comenzamos a registrar en esta evaluación. Convencido que esta circunstancia positiva se debe en gran medida al esfuerzo realizado por los funcionarios públicos involucrados en el entramado institucional de la transparencia y al valioso apoyo de acompañamiento institucional brindado por este Instituto a todos los entes obligados, al tiempo de que el marco institucional regulatorio en esta materia comienza a ser internalizado, tanto por los tomadores de decisiones como por los hacedores de políticas. Por otra parte, existen indicios de que el Distrito Federal ha dado los pasos adecuados para avanzar en la conformación de un marco institucional óptimo, en el cual, además de incrementarse el nivel de exigencia en el cumplimiento de obligaciones por parte de los entes, estos últimos han reaccionado con mayor trabajo y empeño. Otro indicio de que en el Distrito Federal se está consolidando un buen marco institucional, es que el órgano garante cuenta con las capacidades institucionales adecuadas para identificar, tanto los deficientes desempeños de los entes en la atención de sus obligaciones como a los que reportan niveles de excelencia. A los primeros se les sanciona en su desempeño, en tanto que a los segundos se les motiva y reconoce públicamente. No me queda más que agradecerles por todo el apoyo y la confianza que le han brindado a esta área y no nos queda también más que corresponderles. Doy las gracias también al equipo de trabajo de la Subdirección de Evaluación, realmente han tenido cargas de trabajo exhaustivas y también al Área de Estadística para procesar todos estos resultados de una forma adecuada y poder presentar hoy estos resultados. -----

Los comentarios, se podrán observar en la versión estenográfica. -----



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se solicitaron tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente (1), de un oficio del diez de enero de dos mil trece (2), de los documentos mediante los cuales se reconoció su riesgo de trabajo (3), y que se informara cuánto se le debía por su riesgo de trabajo (4). En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta recaída al numeral 1 de la solicitud de mérito, se determinó que fue gestionada ante la Unidad Administrativa competente (Subdirección de Recursos Humanos), sin embargo, el Ente Público se limitó a informar que no se encontraba constancia dentro de su expediente personal, siendo que en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) debió levantar el acta circunstanciada de no localización de los datos personales requeridos. Ahora bien, de la revisión al requerimiento identificado con el número 4, en relación con la normatividad aplicable en materia de datos personales, se determinó que no se requirió el acceso a información de carácter personal en poder del Ente recurrido, por lo que no era susceptibles de atenderse por la vía intentada; sin embargo, en la respuesta impugnada el Ente se limitó a informarle al solicitante que debía presentarse en sus instalaciones con la finalidad de indicarle dónde se efectuaría el pago correspondiente, cuando debió comunicar de manera fundada y motivada que dicho requerimiento no constituía una solicitud de acceso a datos personales, en términos del numeral 43, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal motivo por el cual transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



ACUERDO 0585/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0011/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se solicitaron tres copias certificadas de su baja voluntaria que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Sin embargo, considerando el análisis a las constancias del expediente, se advierte que el rayado en rojo a que alude el particular es la rúbrica que le atribuye autenticidad a los documentos certificados y, que en el caso en concreto, de conformidad con lo expuesto por el Ente recurrido es parte del procedimiento interno que se realiza con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos. En ese sentido, se concluyó que el Ente Público garantizó el derecho de acceso a los datos personales del solicitante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0586/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0013/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se formularon ocho requerimientos relativos al contrato de trabajo, hoja de servicios, aviso de baja, así como motivos por los cuales no se habían cubierto al solicitante determinadas prestaciones. En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 2, 4 y 8 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del análisis a los requerimientos 3 y 7 se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado, toda vez que la gestión realizada en su atención resultó irregular por parte del Ente al desconocer la obligación que le impone el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y al no citar el



fundamento legal que lo habilitaba al informar al particular que la documentación de su interés se obtiene a través de un trámite. Por otra parte, del análisis del estudio a las respuestas a los requerimientos 1, 5 y 6, se determinó que los agravios del recurrente fueron infundados, pues además de que las rúbricas en el contrato proporcionado no invalidan su contenido, en el caso de los motivos por los que no se han cubierto al recurrente determinadas prestaciones, se determinó que no son susceptibles de ser atendidos a través del derecho de acceso a datos personales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto de un elemento de un elemento de policía adscrito a la dependencia, horarios de entrada y de salida, así como el lugar físico donde se registraban las mismas, la Dirección de Seguridad Estratégica del ente obligado respondió que la información solicitada era de acceso restringido en su modalidad de reservada, la cual fue ratificada por su Comité de Transparencia. En ese sentido, considerando el análisis a la clasificación emitida por el ente obligado y en la cual basó la respuesta impugnada, se determinó que la misma se encontró alejada del principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), pues si bien la fundó en las fracciones I y II del artículo 37, lo cierto es que no argumentó la forma en que dichas causales podrían verificarse. Por otro lado, en cuanto a la naturaleza de la información solicitada, en consideración de este Instituto, no se determinó como restringida, pues únicamente se refiere al horario de entrada y salida de un servidor público y lugar en el que lleva a cabo las mismas. Lo cual, no pone en riesgo la seguridad del Distrito Federal, la vida o la salud de persona alguna. motivo por el cual el ente recurrido debe hacer entrega de la misma, previa



desclasificación que haga el Comité de Transparencia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado.

#### La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar obtuvo cuatro votos a favor correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente:

ACUERDO 0588/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0367/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0411/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que se requirió informe cuál es el padrón vehicular autorizado por el Ente Obligado a la Ruta 61 (1), así como cuál es el número de matrículas asignado a sus diferentes ramales o derroteros (2). En ese sentido, considerando el contraste entre la solicitud de información y la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, se advirtió que la misma transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Lev de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, toda vez que el Ente recurrido no atendió el requerimiento de información en los términos planteados por el particular. Asimismo, se incumplió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, ya que si el Ente Obligado consideró que la información solicitada contenía datos personales, debió haberla clasificado como confidencial, en términos del procedimiento establecido en la ley de la materia. Ahora bien, del análisis a la normatividad que rige la actuación de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en relación con las documentales aportadas por el Ente recurrido en su informe de ley, se concluyó que estaba en posibilidad de proporcionar la información requerida en el numeral 1, ya que en el informe de ley, el Ente Obligado reconoció expresamente contar con el padrón de interés del particular; por su parte, del marco legal aplicable, y con apoyo en las diligencias para mejor proveer requeridas en el expediente del diverso



recurso de revisión RR.0671/2010 traídas a colación como hecho notorio, se determinó que la Secretaría también cuenta con la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral 2, y en consecuencia, resulta procedente ordenar su entrega. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0589/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0411/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0495/2013<sup>1</sup>.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió los permisos o autorizaciones que se encontraban vigentes para operar la Ruta 76 del Transporte Público de Pasajeros de Combis o Microbuses, en la Zona del Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, especificando los lugares en los que tenían autorizado hacer base o paradas y detallando la Ruta completa de la misma. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la que proporcionó la información encontrada en sus archivos después de una búsqueda exhaustiva de la que se desprende el número de autorizaciones otorgados en la zona referida por el particular en la solicitud de información, detallando la ruta de origen y destino, con lo que se satisface el requerimiento de información del particular. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

¹ Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF, el Secretario Técnico, certifica que el sentido correcto del proyecto de resolución es sobreseer el recurso de revisión por entrega de información, ya que el mismo se presentó en la carpeta entregada a los Comisionados Ciudadanos con el sentido de sobreseer. Al no haber ningún comentario en contra se sostiene dicho sentido.



ACUERDO 0590/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0495/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0497/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que se requirió que se informara si la Secretaría otorgó algún permiso o autorización para que algún prestador de servicio público o privado de pasajeros hiciera base, parada o ruta en alguno de los retornos que se ubican en un lugar específico. En caso afirmativo, se requirió que se proporcionara copia del permiso o autorización. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el Ente Obligado no se pronunció categóricamente sobre la ubicación geográfica por la que cuestionó el particular, ya que el oficio que proporcionó no hace referencia a la misma, por lo que el agravio del recurrente es fundado. Resultando procedente ordenarle a la Secretaría que se manifieste categóricamente sobre el punto geográfico referido en la solicitud. Por otro lado, se advirtió que el citado oficio contiene información confidencial, misma que no fue protegida, pues se entregó de manera íntegra. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0591/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0497/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0606/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió 7 contenidos de información relativos a concesiones, rutas, derroteros, números de unidades y placas, relacionadas con 11 personas morales y copia de la licencia tarjetón de una persona para conducir un vehículo de transporte de servicio público de



pasajeros. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta impugnada, se concluyó que el agravio i es fundado, toda vez que el pronunciamiento del Ente recurrido no fue congruente con lo requerido respecto de las empresas enlistadas; asimismo, la negativa de acceso a la información respecto de la licencia tarjetón no fue debidamente fundada ni motivada, de igual manera, la Secretaría pudo dar acceso a la información en versión pública; conforme a lo expuesto, los agravios i y ii resultaron fundados; finalmente, del estudio a las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que atendieron la solicitud de información, se advirtió que cuentan con atribuciones respecto de los requerimientos de información, por lo que resulta infundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haber rendido el informe de ley en tiempo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0435/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó del periodo 2006 al 2010 para los casos en donde de los resultados de auditoría se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General y que ya hayan causado una resolución definitiva, se proporcionara el nombre de los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa y que por ende inició dicho procedimiento. En ese sentido, considerando como diligencias para mejor proveer, se solicitó al Ente recurrido la información que puso a disposición del particular en consulta directa, de cuya revisión se concluyó que la misma contiene el listado de los servidores públicos presuntos responsables, no así los servidores públicos que la Contaduría Mayor determinó con responsabilidad administrativa. En ese sentido, el acto impugnado es incongruente con lo solicitado. Ahora bien, de la revisión a la normatividad que rige el actuar de la recurrida se advirtió que ésta no determina responsabilidad administrativa a los servidores públicos, ya que sólo establece la falta y el probable responsable, siendo a la Contraloría General del Distrito Federal a la que le compete



determinarla. Sin embargo, también se advirtió que la Contraloría debe informar trimestralmente a la Contaduría el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dicha instancia, así como su cumplimiento. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que haciendo las aclaraciones que estime pertinentes atienda el requerimiento del particular. En caso de poseer la información entregue lo solicitado. De lo contrario, deberá informarlo de manera fundada y motivada.

LOS COMISIONADOS CIUDADANOS, APROBARON POR UNANIMIDAD, DIFERIR PARA UNA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió el informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal, señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal 2012. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada se advirtió que el Ente recurrido únicamente proporcionó el monto del impuesto predial recaudado en el ejercicio fiscal 2012, con la pretensión de atender la segunda parte de la solicitud, sin embargo, la información proporcionada no guarda relación con lo requerido, pues de la solicitud se desprende claramente que la información que es del interés del particular es el nombre de las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal, ordenándolas de mayor a menor de acuerdo a lo que aportan, así como los montos recaudados por cada una en 2012, no así, el monto del impuesto predial recaudado en el ejercicio fiscal 2012, trasgrediendo con ello el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; además del principio de exhaustividad previsto en el mismo ordenamiento, pues omitió formular pronunciamiento para atender la primera parte de la solicitud, en el que se requirió el informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente obligado que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre el requerimiento del particular. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0458/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Número de policías que estuvieron incapacitados para trabajar durante el año dos mil doce, 2. Las causas de la incapacidad (a) y descripción de los males que les aquejaban



(b), 3. Número de elementos que sufrían esas afectaciones y, 4. Diagnóstico del estado de salud de los elementos realizado por el Ente Obligado. Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió al correo electrónico del recurrente el oficio OIP/DET/OM/SSP/1423/2013, así como una tabla titulada "DIFERENTES DIAGNÓSTICOS PRESENTADOS EN EL AÑO 2012", información con la cual satisfizo los requerimientos 2, inciso a) y 4. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al particular, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0595/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0458/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0514/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió copia electrónica de la multa con terminación 9593, así como de las boletas de infracción con números de folio con terminación 5204, 5469 y 775. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el nombre y número de placa del agente que aparece en la boleta de infracción con terminación 9593, no se ubica en las causales de reserva invocadas por el Ente Obligado; es decir, artículo 37, fracciones II v VII de la LTAIPDF y no se acreditaron los elementos objetivos y verificables a partir de los cuales puede identificarse una alta probabilidad de dañar el interés protegido si se diera a conocer la información. Por su parte, las placas de matrículas en sí mismas no contienen o no se conforman por información del propietario del vehículo y representan únicamente uno de los varios elementos con los que se comprueba el registro e inscripción de un vehículo. Por lo tanto, en el caso de las boletas de infracción, señala los números de placa de los vehículos desvinculados del nombre de los propietarios, en el primer caso, porque la infracción se levantó en su ausencia y en los tres restantes porque la infracción fue captaba por un cinemómetro, es de concluirse que dichos números de placas no son susceptibles en clasificarse como confidenciales bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la ley de la materia. Por lo tanto, la multa y boletas de infracción solicitadas no contienen información de acceso



restringido y debieron proporcionarse íntegramente a través de medio electrónico gratuito ya que al atender una de las solicitudes, la Secretaría reconoce que la boleta está contenido en un formato electrónico. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0542/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple del expediente completo de la licitación pública 30001066-004-2012. En ese sentido, considerando el primer agravio del recurrente es fundado, toda vez que al tener la calidad de pública de oficio, la información solicitada debe estar disponible en el portal de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública y, conceder al particular el acceso a la misma en medio electrónico, como fue solicitado, por lo que la pretendida consulta directa de la información no es válida ni legal para tener por satisfecho el requerimiento del solicitante y, por lo tanto, es contraria a los principios de veracidad, legalidad, celeridad y certeza jurídica, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. El segundo agravio resultó inoperante, ya que su estudio resulta ineficaz, toda vez que la inconformidad está vinculada con un aspecto que fue impugnado en el estudio del primer agravio y la determinación a la que llegase este órgano revisor en torno al estudio del segundo motivo de inconformidad no mejoraría ni reforzaría lo ya legalmente obtenido por el particular con motivo del primer agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información en los términos solicitados y de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción XXVII de la lev de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0467/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2, se requirieron todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Gustavo A. Madero. En ese sentido, considerando la normatividad aplicable, se determinó que guienes tienen atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por el particular son la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la Delegación Gustavo A. Madero; sin que al efecto el Ente recurrido haya canalizado a ninguno de los mencionados entes obligados, con lo cual contravino lo dispuesto por el artículo 47. antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, motivo por el que el agravio ii resultó fundado. Ahora bien, respecto del agravio i, el mismo resultó inoperante toda vez que las argumentaciones vertidas no tienen relación con la respuesta emitida, pues el Ente Obligado no declaró la inexistencia de la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0469/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió en relación a la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, con el subsidio para la seguridad pública de los municipios (SUBSEMUN) durante el periodo de dos mil ocho a la fecha, se requirieron los contratos y facturas. En ese sentido, considerando el análisis exhaustivo de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios



Generales, se advirtió que se atendió parcialmente la solicitud, debido a que sólo se señaló el rubro y el número de la factura a través de la cual ejerció recursos del SUBSEMUN en 2011, pero no hizo entrega de la copia de dichas documentales, por lo que los agravios i y ii fueron parcialmente fundados. Por otro lado, este Instituto comprobó que la Auditoria Superior de la Federación determinó en su Informe del Resultado de Fiscalización de Cuenta Pública 2011, que el Ente recurrido utilizó recursos del SUBSEMUN en los rubros señalados por el particular en su solicitud [patrullas, uniformes y vehículos] adicionales a los señalados en la respuesta inicial, por lo que la Delegación debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efectos de que brinde la información requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0599/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0469/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0470/2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0473/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió con relación al presupuesto participativo, el monto ejercido por Delegación en 2011 y 2012 (1), así como el monto y tipo de proyecto ejercido en la Delegación Iztapalapa por Colonia (2). En ese sentido, considerando el estudio realizado a la respuesta impugnada, atento a lo dispuesto por la LTAIPDF, se advirtió que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto de la información requerida en el numeral 1, en lo respectivo a su ámbito de competencia, considerando que se requirió información por delegación, motivo por el cual transgredió el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Ahora bien, de la revisión a la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado era competente para proporcionar la información del interés del particular, en virtud de que los Jefes Delegacionales son los encargados de indicar los montos de los recursos que serán destinados a cada colonia del presupuesto participativo, motivo por el cual debía conocer los montos ejercidos en dos mil once y dos mil doce. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0475/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió saber cuáles eran los documentos de seguridad que manejaba la Delegación Xochimilco para la protección de los sistemas de datos personales que detentaba. Sin embargo, considerando la lectura a la solicitud de información se advirtió que el interés del particular fue conocer



cuáles eran los documentos de seguridad con que cuenta la Delegación Xochimilco para el tratamiento de los sistemas de datos personales que maneja, no así la entrega material de los documentos de seguridad de cada uno de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Obligado. En tal virtud, el único agravio formulado por el recurrente resultó inoperante e inatendible, toda vez que éste pretendió introducir a la controversia planteamientos novedosos que no formaron parte de la solicitud de origen, al señalar que lo requerido fueron los documentos de seguridad en su integridad, pues dicho planteamiento no formó parte de la solicitud original. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0477/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber la cantidad de recursos destinado a las remodelaciones del tren ligero y nombre de la empresa a la que fue dada la licitación, específicamente de: 1) A la compra de los 4 trenes; 2) a la compra de los controles de acceso con tarjeta sin contacto; 3) a la compra e instalación de las nuevas bancas; 4) a la sustitución de láminas por cristales, malla por fibra de vidrio y fierro fundido; y 5) a la compra e instalación de las luminarias. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria donde aclaró que las remodelaciones del interés del particular correrían a cargo de la empresa 5m2 Andenes, S.A.P.I. de C.V, como contraprestación de pago en especie por la explotación de espacios publicitarios en el tren ligero, remitiendo el permiso administrativo temporal revocable del cual se desprende a cuánto asciende el pago, así como las remodelaciones a cargo de la empresa en cita. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0603/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0477/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia en versión pública de los libros de ventanilla única en los que se recibieron todos los ingresos en febrero del 2013 respecto a manifestaciones de obra, alineamientos, números oficiales, registro de obra, así como las terminaciones de obra y, en los que se otorgaron el uso y ocupación en ese transcurso. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la respuesta impugnada, en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se pudo advertir que le asistió la razón en virtud de que si bien el Ente recurrido señaló el precepto legal que sustentaba la determinación adoptada, lo cierto es que no existió una debida motivación para el cambio de modalidad de la entrega de la información del interés del particular, contraviniendo en su perjuicio el principio de legalidad; asimismo, se concluyó que no se sometieron los libros solicitados a consideración del Comité de Transparencia, aún y cuando ello resultaba procedente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0604/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0483/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0530/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple y consulta directa de la versión pública de algunas documentales relacionadas con la obra realizada en un predio de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la respuesta impugnada se advirtió que la Delegación no acreditó



los motivos por los cuales ofreció al particular la consulta directa de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, y no copia simple, pues aunque citó como fundamento el artículo 52, del Reglamento de la ley de la materia, no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y por las cuales dicho precepto resulta aplicable al caso concreto, sin que ello implique únicamente señalar los conceptos que el propio artículo refiera, sino indicar claramente las razones por las cuales es aplicable. De igual forma, se advierte que la respuesta es contradictoria, pues por un lado refiere que la reproducción de la información obstaculiza el ejercicio de sus funciones y por el otro, que las documentales que cuentan con información de acceso restringido no pueden ponerse a disposición para su consulta directa, sino mediante una copia simple de la versión pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que proporcione copia simple de las versiones públicas de los documentos que contienen información de acceso restringido, previo pago de los derechos correspondientes.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0505/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió en relación a la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, con el subsidio para la seguridad pública de los municipios (SUBSEMUN) durante el periodo de dos mil ocho a la fecha, se requirieron los contratos y facturas. Sin embargo, considerando el análisis exhaustivo de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, así como por la Coordinación de Seguridad Pública del Ente recurrido, se determinó que ambas tienen competencia suficientes para pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, como ocurrió en este caso, declarando infundados los agravios del recurrente, debido a que el Ente Obligado actúo con apegó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.-



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0606/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0505/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFRIMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0562/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaban realizando la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduria General de Justicia y las delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para 2013 o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como los que estuvieran programados o autorizados para el mismo año de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos. Sin embargo, considerando el estudio realizado se determinó que la inconformidad del recurrente estaba relacionada únicamente con la información que solicitó respecto de la delegación Iztacalco, mientras que no expresó argumento alguno para contravenir la atención brindada a la información requerida, respecto de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el resto de las 15 delegaciones. Ahora bien, el agravio que de la respuesta no es clara, resultó infundado porque de ésta es fácil entender que no causa confusión en cuanto a que el sentido que se emite es que no detenta los estudios de mercado y pre base solicitado respecto del presente Ejercicio Fiscal, además es congruente con lo solicitado y brinda certeza de que la delegación no tiene la información requerida. Finalmente, los pronunciamientos que integran la respuesta impugnada, proceden de las unidades administrativas competentes para emitirlos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0509/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió el nombre y puesto del servidor público que no había firmado la documentación correspondiente para que fuera entregado el lineamiento y número oficial de un determinado folio, el registro de asistencia del servidor público que no había firmado el lineamiento y número oficial solicitado y si no registraba asistencia, la justificación legal del por qué sucedía así, así como copia que justificara por qué la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano el 26 de febrero y el 1º de marzo no se encontraba en su oficina, los medios que comprobaran en el cumplimiento de su agenda de trabajo. En ese sentido, considerando el análisis a los puntos uno y dos, se advirtió que los mismos están calificando una situación de manera subjetiva, por lo que no pueden ser atendidos a través del derecho de acceso a la información pública. En relación al numeral tres el ente obligado debe indicar como lo hizo en su informe de ley que la agenda proporcionada originalmente era el único documento generado que tenía relación con el cuestionamiento referido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0566/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaban realizando la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para 2013, o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta, así como los que estuvieran programando o autorizados para dicho año, cualquiera que fuera la fuente de recursos. Sin embargo, considerando



que el agravio del recurrente está relacionado únicamente con la información que solicitó respecto de la Delegación Tlalpan, mientras que no expresó argumento alguno tendente a controvertir la atención brindada a lo solicitado respecto de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el resto de las guince delegaciones. Asimismo, se concluyó que no le asiste la razón al particular, en cuanto a que la respuesta se notificó con posterioridad a la fecha límite, debido a que los diez días con los que contaba fenecían hasta al 01 de abril de 2013 y notificó la respuesta en esa fecha. De igual manera, contrario al dicho del recurrente, la Delegación sí le informó respecto de la temporalidad solicitada (2013) y le brindó la certeza de que no cuenta con los estudios de mercado y pre bases para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias de su interés. Finalmente, el hecho de que sea posible comprobar que a la Delegación se le asignaron recursos para la compra de al menos uno de los bienes que interesa al recurrente (patrullas), es insuficiente para determinar alguna irregularidad en la respuesta, pues tal situación no resta veracidad a la afirmación de que "hasta el momento no se ha realizado procedimientos para la compra y renta de patrullas, montos y ambulancias en lo que va del ejercicio fiscal 2013". El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0609/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0566/2013. MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ------

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Covoacán, con expediente número RR.SIP.0511/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió el perfil de la persona que ocupaba la titularidad del área de protección civil, el nombre del cargo del titular del área de protección civil, el área descripción del titular de protección civil y la fecha de instalación del consejo delegacional de protección civil. En ese sentido, considerando que el particular cuestionó el perfil de la persona que ocupaba la titularidad del área, al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información, se determinó que el Ente Obligado deberá proporcionarla utilizando el currículum vitae que entregó el servidor público al ocupar su cargo. Asimismo, debido a que existe una omisión de respuesta en relación a los cuestionamientos dos y tres, la delegación deberá manifestarse en relación a dichos planteamientos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el currículo vite de ocho contralores internos de diversas dependencias y entidades, así como el documento que acreditara su experiencia en materia de auditoría, presupuesto y recursos materiales. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio en contra de las tres síntesis curriculares entregadas, así como de la atención brindada a la pregunta dos, se tuvieron por consentidos y quedaron fuera del estudio de la resolución. Ahora bien, revisada la estructura orgánica de la Contraloría General, se advierte que cuenta con la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, dentro de la cual se encuentran adscritos los contralores internos de los organismos descentralizados, respecto de los que se requirió la información, por lo que se encuentra facultado para entregarla. Sin embargo, toda vez que el currículum vite es susceptible de contener información confidencial, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del recurrente, deberá de someter la información a su Comité de Transparencia, a fin de que elabore una versión pública y le sea proporcionada la información solicitada, previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0611/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0522/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se 1. Informara si se contaba con registro de la evaluación a que hacía mención el numeral 1.3.10 de la Circular Uno 2012 en favor del actual Contralor Interno, 2. Fecha de su nombramiento, 3. Copia de su currículum vitae, 4. Último nivel de estudios, 5. Número de cédula profesional. En ese sentido, considerando que los agravios primero y segundo son fundados, por lo que el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 50, y 61, fracciones IV y XI de la LTAIPDF, y proporcionar al particular versión pública del currículum vitae del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (3), previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (5); en caso afirmativo, lo proporcione preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber ¿Cuáles eran los elementos de la acción reivindicatoria?, ¿En un juicio de arrendamiento inmobiliario era procedente solicitar la acción reivindicatoria al dueño del inmueble?, ¿Si en un contrato de arrendamiento inmobiliario, había una cláusula para el pago de la renta, y posteriormente se daba poder a un tercero para administrar el inmueble, el cual tenía su domicilio en otro lugar, ¿Cuál de los dos domicilios era en el



que había que pagar la renta? Sin embargo, considerando el estudio realizado, se determinó que los requerimientos de información no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Ente recurrido, ya que el particular pretendió la interpretación jurídica relacionada con los hechos precisados en la misma solicitud, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual no se ubican en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión por no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía.

ACUERDO 0613/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0518/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Dos copias certificadas del Oficio PADF/DG/1468/2011. 2. Copias certificadas de la declaración Patrimonial del Director General. 3 Declaración Patrimonial de funcionarios de estructura 4. Declaración Patrimonial de Directores y Subdirectores, 5. Cantidad de dinero que percibían quincenalmente funcionarios de estructura. 6. Cantidad de dinero que percibían quincenalmente Directores y Subdirectores. 7. Diversos datos de los Sectores y Destacamentos. 8. Información referente a recibos de cobro. 9. Monto del presupuesto 2013. 10. Origen de aportaciones al CAPREPA en el año 2013. 11. Origen de aportaciones al CAPREPA en el año 2013. 12. Saber si eran aplicables al Ente Obligado diversos artículos de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 13. Transcripción de diversos artículos de la normatividad señalada. 14. Transcripción del artículo 6º constitucional. En ese sentido, considerando las manifestaciones vertidas por el recurrente, se desprendió que sólo se inconformó por la atención a los requerimientos de información 1 a 5, consecuentemente, la litis se limitó al estudio de la atención a dichos requerimientos. Ahora bien, del análisis a las documentales que conforman la respuesta, se advierte que el Ente omitió anexar el recibo de pago, por lo que resulta fundado el agravio i; En cuanto a los agravios 2, 3, y 4, de conformidad con la atribuciones conferidas a la Contraloría General del Distrito



Federal se concluye que resultó procedente la orientación formulada por el Ente, por lo que resultan infundados los agravios ii, iii y iv. Finalmente, de la respuesta al numeral 5, se desprende que el Ente solo refirió que anexaba la información en modalidad electrónica, sin embargo, no la adjuntó a la respuesta, ni fundó ni motivó el cambio de modalidad, por lo que resulta fundado el agravio v. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0614/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0520/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la que se hizo oficial la publicación de la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, en medio electrónico. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó al particular una respuesta complementaria informándole que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gaceta Oficinal del Distrito Federal y no localizó la información del interés del particular, y que de acuerdo con sus atribuciones, sólo publicaba en Gaceta documentos a solicitud de las autoridades interesadas, por lo que si el encargado de extinguir el FIMEVIC no le solicitó publicación relativa a su conclusión, no era un asunto que de su competencia; con lo que satisface el requerimiento del particular pues no existe normatividad que la obligue a contar con la información. Aunado a que actuó correctamente orientándolo para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, quien como Fideicomitente Único, seguirá manteniendo en su poder por un periodo determinado toda la documentación derivada de la administración del FIMEVIC, referente a los archivos de las operaciones derivadas de sus fines. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84. fracción IV, de la LTAIPDF. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0615/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0524/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0525/2013. -------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que solicitó nueve requerimientos de información relativos a los movimientos de personal de diversas unidades administrativas del Ente Obligado, así como de su servicio registral de carrera. En ese sentido, considerando el primer agravio resultó infundado, toda vez que la legislación que regula los nombramientos de los funcionarios públicos cuestionados prevé que el mismo es libre, sin establecer requisito adicional. El segundo agravio resultó infundado toda vez que hay una manifestación categórica de tiempo para la implementación del servicio registral de carrera. Por su parte, el tercer agravio, resultó infundado en relación al cuestionamiento 8, ya que no es una pregunta susceptible de ser atendida vía el derecho de acceso a la información pública, y en cuanto al punto 9, el Ente debe pronunciarse pues la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debe responder en su conjunto y no a través de las unidades administrativas que la componen. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0526/2013. ------



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del Actual Director de Administración: 1. Nombre, último grado de estudios, currículum y número de cédula profesional; 2. Registro de pagos por concepto de indemnización de diversas personas; 3. Programa de honorarios 2013; 4. Registro o documento que acreditara la evaluación del actual Director de Administración y la fecha de la misma. 5. Copia del nombramiento. En ese sentido, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advirtió que la información proporcionada en atención a los requerimiento 1 y 5, genera incertidumbre, al referir la existencia de un director de administración y después referir que solo cuenta con un encargado, persona distinta a la inicialmente referida, asimismo, la información de los requerimientos 1, 4 y 5. pueden ser atendidos por el Ente Obligado; finalmente, la información en atención al requerimiento 3 no fue congruente con lo solicitado, por lo tanto, resultaron fundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0527/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber si se contaba con registro de la evaluación a que se menciona el numeral 1.3.10 de la circular 1/2012, a favor del actual contralor interno, la fecha de su nombramiento, copia de su currículum vitae, último nivel de estudios y, en su caso, número de cédula profesional. Sin embargo, considerando la revisión a la respuesta impugnada en relación con la normatividad aplicable, se advirtió que la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con atribuciones para coordinar a las contralorías internas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Distrito Federal, así como para designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integran. Además, las contralorías internas de las entidades de la



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió la lista de los locales comerciales disponibles en todos y cada uno de los diferentes mercados de la demarcación a fin de obtener la concesión de alguno de ellos. Sin embargo, considerando que mediante una respuesta complementaria, el coordinador de Información Pública del Ente Obligado reiteró que no contaba con una lista de locales disponibles para su concesión, porque para ello era necesario llevar a cabo un procedimiento administrativo de caducidad y de recuperación de local inactivo en mercado público, regulado en la Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público, de lo que se infería que no tenía identificados cuáles eran los locales comerciales disponibles para ser otorgados en concesión y, por lo tanto, no tenía una lista de ellos, explicación que provee legalidad y certeza jurídica a lo dicho en la respuesta impugnada y que justifica el sentido de la misma, elemento suficiente para tener por cumplido el primer requisito de procedencia del sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. Por su parte, con la constancia de notificación del dieciséis de abril v con el acuerdo del diecinueve del mismo mes, se acreditaron el segundo y el tercer requisito





de procedencia de sobreseimiento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió todos los documentos en poder del gobierno del Distrito Federal y la delegación Gustavo A. Madero en relación con el establecimiento ubicado frente a la Unidad Lindavista Vallejo manzana 2, que es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, y que era administrado por particulares condóminos de las unidades antes referidas. En ese sentido, considerando el estudio realizado a los agravios primero y segundo no están encaminados a combatir la respuesta otorgada por el ente, por lo que se determinó que son inoperantes. En relación al agravio tercero, se determinó que la clasificación hecha por la delegación respecto del expediente es contraria a Derecho, por lo que debe emitir una nueva. Asimismo, existe una omisión del ente recurrido para pronunciarse en relación a si el expediente que refirió en su respuesta es el único documento con el que cuenta, lo que rompe con el principio de exhaustividad y se le ordena se pronuncie respecto de lo entregado, en la información adicional que en su caso pueda detentar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

ACUERDO 0620/SO/22-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0657/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VIII. Asuntos generales. -----



Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión

Ordinaria para su consulta. -----

-CONSTE----

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADÓ CIUDADANO

LUIS FERMANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO DAVÍD MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO